



Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL MUNICIPAL N°0238-2022-MDC

Catacaos, 22 de Agosto del 2022

VISTO:

El informe N°694-2022-MDC-ING.EMGM-SGUEI/GDURI de fecha 18 de Agosto del 2022 emitido por Sub Gerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones, el informe N°810-2022-MDC-ING.RVG/GDURI de fecha 08 de Agosto del 2022 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, el Informe N°842-2022/MDC.GAJ de fecha 22 de Agosto del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley". En concordancia, con el artículo 27° de la Ley acotada "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde; quien puede cesarlo sin expresión de causa

Que, el informe N°810-2022-MDC-ING.RVG/GDURI de fecha 08 de Agosto del 2022 emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura, y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Unidad Ejecutora de Inversiones mediante informe N°694-2022-MDC-ING.EMGM-SGUEI/GDURI, solicita a la Gerencia Municipal la aprobación de la ampliación de plazo N°02, de la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PRONOEI MI BUEN PASTOR DEL AA.HH ALBERTO FUJIMORI EN EL SECTOR MONTE SULLON DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N°2505869".

Que, el Informe N°808-2022-MDC.GAJ de fecha 15 de agosto del 2022 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: a) Es legalmente viable se emita el acto resolutivo que Apruebe la Ampliación de Plazo N°02 del Contrato de Supervisión de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PRONOEI MI BUEN PASTOR DEL AA.HH ALBERTO FUJIMORI EN EL SECTOR MONTE SULLON DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N°2505869", hasta por el 15% del monto contratado de la supervisión, en cumplimiento del numeral 34.6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado conforme a la recomendación de la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural e Infraestructura; b) La ampliación de plazo será por el plazo de diez (10) días calendarios, contados desde el lunes 04 de julio del 2022, siendo la nueva fecha de fin de plazo de obra el día miércoles 13 de julio del presente año; c) Se deberá tener en cuenta los plazos estipulados en el artículo 198° del Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N.º 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la autonomía política consiste en la capacidad de dictar normas de carácter obligatorio en asuntos que son de competencia dentro de la jurisdicción con independencia de cualquier entidad estatal, la autonomía económica consiste en la capacidad de decidir sobre su presupuesto, gastos e inversiones la autonomía administrativa consiste en la capacidad de organizarse de la manera que resulte apropiada por la entidad con fin de dar cumplimiento a los planes de desarrollo local.

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el **Principio de Legalidad**, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.**"

Que, el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe que, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y, el alcalde es el representante legal de la municipalidad, siendo sus atribuciones entre otras, el dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado D.S 082-2019-EF y su Reglamento D.S N°344-2018-PCM dispone en el artículo 34° numeral 34.2 y 34.6 de la Norma General de Contrataciones prescribe lo siguiente: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento". (...) 34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, **el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas.** Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

Que, conforme al Decreto Supremo N°344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N°30225 Ley de Contrataciones del Estado dispone en el numeral 186.1 del Artículo 186° **Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra.** El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra".





Municipalidad Distrital de Catacaos - Piura
"CATACAOS, CAPITAL ARTESANAL DE LA REGIÓN GRAU"



Que, el numeral 187.1 del Artículo 187° de la referida norma precisa que **"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico"**.

Que, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Que, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control **durante todo el plazo de ejecución** (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

Que, por su parte, se ha tomado en consideración la Anotación en el Asiento de cuaderno de obra N°92 de fecha 28-06-2022 el Supervisor de Obra indica "(...) Se deja constancia que el día de hoy se entregó a la Entidad la Carta N°17-2022-LGVY/MDC de asunto Presentación de Ampliación de Plazo N°01 y Carta N°18-2022-LGVY/MC de asunto Presentación de Plazo N°02, para su trámite correspondiente. De igual manera mediante Asiento de Cuaderno de Obra N°100 de fecha 05-07-2022 por el Supervisor de Obra, mismo que indica "(...) Se deja constancia que el día de hoy 05-07-2022, se entregó a la entidad Carta N°22-2022-LGVY/MDC de asunto Presentación de Ampliación de Plazo N°03, para su trámite correspondiente", en cumplimiento al **Artículo 158. Ampliación del plazo contractual** 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, posteriormente, el Supervisor de Obra mediante Expediente de Registro N°4471 de fecha 12-07-2022 concluye mediante Informe N°20-2022-LGVY/MDC **"La supervisión concluye que la justificación de ocho (08) días calendarios de Ampliación de Plazo de ejecución de obra N°03 por causal no atribuible al contratista como es por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, como la falta de ejecución de las partidas programadas en el mes de junio. La reprogramación de la finalización de la obra sería para el 13-07-2022, considerando los diez (10) días calendarios de Ampliación e Plazo para la supervisión; siendo estos los 02 días calendarios de la paralización de los días 22 y 23 de junio al no tener pronunciamiento por parte de la entidad sobre la aprobación del adicional de obra N°01 y 08 días calendarios de ejecución de partidas que no han sido afectadas por la ruta crítica. La supervisión recomienda que la Entidad evalúe la presente opinión y de proceder se apruebe la Ampliación de Plazo para los servicios de supervisión por 10 días calendarios"**.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, a lo dispuesto por Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo general, y en uso de sus facultades mediante Resolución de Alcaldía N°217-2022-MDC-A de fecha 26 de julio del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APROBAR la Ampliación de Plazo N°02 del Contrato de Supervisión de la Obra denominada **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL PRONOEI MI BUEN PASTOR DEL AA.HH ALBERTO FUJIMORI EN EL SECTOR MONTE SULLON DEL DISTRITO DE CATACAOS - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CON CODIGO UNICO DE INVERSIONES N°2505869", hasta por el 15% del monto contratado de la supervisión, en cumplimiento del numeral 34.6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 2°: La ampliación de plazo será por el plazo de diez (10) días calendarios, contados desde el lunes 04 de julio del 2022, siendo la nueva fecha de fin de plazo de obra el día miércoles 13 de julio del 2022.

ARTÍCULO 3°: ENCARGAR al responsable de la Sub Gerencia de Tecnología de la Información de la Municipalidad Distrital de Catacaos, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente resolución en el Portal Institucional.

ARTÍCULO 4°: NOTIFIQUESE, la presente resolución a las dependencias Administrativas y a la empresa contratista, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto.



Municipalidad Distrital de Catacaos
ECON. PAVEL RÍOFRÍO AGUILAR
EL GERENTE MUNICIPAL